COMENTARIOS DE DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA

INTRODUCCIÓN

En esta sección incluimos el comentario de dos contestaciones a consultas de los tributos del REF evacuadas por la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda relativas a dos de las exenciones del IGIC que más interrogantes plantean, la del artículo 25 de la Ley 19/1994 y la de los comerciantes minoristas. De un lado, analizaremos el derecho a deducir el IGIC soportado en una liquidación administrativa por parte del sujeto pasivo sustituto en virtud de artículo 25 y, de otro, del concepto de comerciante minorista en el primer año de actividad.

Por otro lado, en nuestro comentario de jurisprudencia se analiza el peculiar régimen jurídico para las autoliquidaciones o declaraciones extemporáneas presentadas sin requerimiento administrativo previo. Concretamente se incluye el comentario de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 27 de febrero de 2007, que incide en un determinado aspecto de este peculiar régimen jurídico, en concreto, lo relativo a cuál es el importe sobre el que aplicar el recargo por autoliquidación extemporánea sin requerimiento previo cuando dicha autoliquidación es comprobada posteriormente por la Administración tributaria descubriéndose una cuota tributaria adicional a la autoliquidada.